

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCION AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACION DE CARMEN DE JESÚS
CABRERA
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0009

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014; Ley 3-2018; Ley 143-2018

ORDEN

El 30 de abril de 2018, la parte Querellante radicó una *Urgente Solicitud de Orden de No Suspender el Servicio* en la que informa que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) le notificó de la intención de suspender el servicio de energía eléctrica en violación a los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico.

El 14 de mayo de 2019, el Negociado emitió una Orden en la cual señalaba que la Sección 5.02 del Artículo 5 del Reglamento 8863¹ establecía que “en aquellos casos en que el Cliente haya solicitado una revisión ante el Negociado, no podrán realizarse gestiones de cobro sobre las cuantías objetadas hasta tanto la decisión de la Comisión sea final y firme.” A su vez, le ordenaba a desistir de su intención de desconectar el servicio de energía eléctrica en la cuenta de la Querellante.

Por otro lado, la Sección 6.04 del Reglamento 8863 establece que “cuando un cliente haya iniciado un Procedimiento Informal de objeción de factura ante la compañía de servicio eléctrico y su objeción cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, la compañía no podrá iniciar un proceso de suspensión de servicio en relación con la cantidad impugnada hasta tanto haya culminado dicho procedimiento, y la determinación del mismo advenga final y firma, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.”

A pesar de lo expuesto, la Autoridad suspendió el servicio eléctrico de la Querellante. Por lo antes expuesto, se **ORDENA** a la Autoridad a **reconectar** el servicio de energía eléctrica en la cuenta de la parte Querellante de manera inmediata.

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.



Lcdo. Dennis Seilhamer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadon el 21 de mayo de 2019. Certifico además que hoy, 21 de mayo de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0009 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com, hriviera@oipc.pr.gov y a ycalderón@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936

Oficina Independiente De Protección Al Consumidor

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Yoira N. Calderón Bordonada
Avenida Ponce de León
268 Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de mayo de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria